



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 116-2023-MD-MDB-LP

Las Palmas, 06 de junio de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO HUANUCO

VISTO:

El Memorandum N° 134-2023-MD-MDMDB-LP, de fecha 05 de junio del 2023, suscrito por el despacho de alcaldía, Informe Legal N°063-2023-SGAJ-MD-MDB-LP, con fecha 02 de junio 2023 suscrito por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, con asunto "**APROBANDO LA SUSPENSION**, todo tipo de Trámite Administrativo correspondiente a la Emisión del Certificado de Posesión a favor de los administrados la Sra. RITA MERCEDES ACOSTA ROJAS y el Sr. ROBETH ROBINSON DURAN ROJAS, por encontrarse próximo en Proceso Judicial pendiente conforme al Art. 4° del TUO del Poder Judicial" y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por Ley N° 28607 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia asimismo, el artículo 195° numeral 5) señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, de acuerdo al inciso 137.2 artículo 137 del "TUO de la Ley N° 27444", las entidades de la administración pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formulan todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.

Que, el artículo 601 del Código Procesal Civil recoge lo que el artículo 921 del Código Civil regula como formas de defensa posesoria judicial, dentro de las cuales tenemos a los interdictos y a las acciones posesorias. A través de los interdictos se tutela el hecho fáctico de la posesión, es decir, el "derecho de posesión" como tal, sin importar si quien ejerce la posesión tiene derecho o no sobre el bien. A diferencia de los interdictos, la acción posesoria tiene como objeto la tutela del "derecho a la posesión", esto es, está destinada para aquellos titulares de algún derecho real en virtud del cual reclaman la restitución de la posesión. De ahí que mientras en los interdictos, el demandante debe acreditar haberse encontrado en posesión del bien, así como el hecho perturbatorio o desposesorio, según se trate del interdicto de retener o de recobrar respectivamente, en las acciones posesorias se debe acreditar el título que justifique el derecho a la posesión.

Que, el Art. 4° del TUO del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.



Municipalidad Distrital, MARIANO DÁMASO BERAÚN

Las Palmas
Capital turística de la Provincia de Leoncio Prado

Que, de la revisión de los documentos en referencia y los anexos correspondientes, sé aprecia que, si bien cierto a la fecha, no se ha iniciado ningún proceso judicial, en la cual se determine el derecho posesorio de algunas de las partes en cuestión, sin embargo conforme se aprecia del protocolo de solicitud de sucesión intestada de fecha 08 de noviembre de 2022, a favor de la Sra. RITA MERCEDES ACOSTA ROJAS, por otro lado, se tiene al Sr. ROBETH ROBINSON DURAN ROJAS siendo la otra parte y ambos solicitando y reclamando el derecho de posesión del predio ubicado en el Caserío de las Palmas. Por lo expuesto, podemos inferir que existe la posibilidad de que el presente proceso se resuelva ante el órgano jurisdiccional o requiera una decisión judicial del mismo y a efectos de no causar indefensión a ninguna de las partes, es necesario suspender todo trámite administrativos del predio en cuestión e informar a las partes q efectos que hagan prevalecer su derecho en la instancia correspondiente.

Que, mediante Informe N°025-2023-DAAC-SGIDUR-MD-MDB-LP de fecha 16 de enero de 2023, suscrito por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, solicita opinión legal respecto al documento en Ref. adjuntado Informe N°011-2023-APUC-SGIDUR-MD-MDB-LP; para resolver la controversia sobre el mejor derecho de posesión del inmueble ubicado en el Caserío de las Palmas.

Que, mediante Informe N°049-2023-DAAC-SGIDUR-MD-MDB-LP de fecha 19 de enero de 2023, suscrito por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, solicita se derive para opinión legal con respecto a los documentos en Ref. adjuntado; Informe N°018-2023-APUC-SGIDUR-MD-MDB-LP e Informe N°024-2023- APUC-SGIDUR-MD-MDB-LP.

Que, mediante Informe N°143-2023-DAAC-SGIDUR-MD-MDB-LP de fecha 23 de febrero de 2023, suscrito por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, solicita se derive para opinión legal sobre el documento en Ref. adjuntado Informe N°046-2023-APUC-SGIDUR-MD-MDB-LP; respecto a los tramites que viene realizando la Sra. RITA MERCEDES ACOSTA ROJAS y el Sr. ROBETH ROBINSON DURAN ROJAS.

Que, mediante Informe Legal N°063-2023-SGAJ/MDMDB-LP de fecha 02 de junio de 2023, suscrito por el Sub Gerente de Asesoría Legal, solicita Suspensión de Trámite Administrativo, sobre el documento en Ref. adjuntado Informe N°025-2023-DAAC-SGIDUR-MD-MDB-LP; Informe N°049-2023-DAAC-SGIDUR-MD-MDB-LP, Informe N°143-2023-DAAC-SGIDUR-MD-MDB-LP.

Que, mediante proveído de fecha 27 de febrero de 2023, la Gerencia Municipal, solicita opinión legal al respecto.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ARTICULO PRIMERO. – SUSPENDER todo tipo de trámite administrativo correspondiente a la emisión del certificado de posesión, a favor de los administrados la Sra. RITA MERCEDES ACOSTA ROJAS y el Sr. ROBETH ROBINSON DURAN ROJAS., por encontrarse en proceso judicial pendiente conforme al Art. 4° del TUO del Poder Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO. ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el cumplimiento del presente.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO
DAMASO BERAUN LAS PALMAS

Ing. ANTONIO M. DURAN TRUJILLO
ALCALDE

CARRETERA CENTRAL, TINGO MARÍA - HUÁNUCO Km. 17.2

www.munimarianodamasoberaun.gob.pe

Facebook: Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún

mesadepartes@munimarianodamasoberaun.gob.pe